



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2.024"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER**

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el parágrafo 5º del Artículo 2º de la Ley 617 de 2.000, de la Resolución Orgánica No 6224 de 2010 y Ley 1551 de 2012 Art. 6.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el parágrafo 4º artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, estableció que los alcaldes determinan anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre en la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.
2. Que la Contraloría General de la Republica en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2.000 de la Resolución Orgánica 5393 de 2002, Certificó que el Municipio de San Gil, recaudó efectivamente durante la Vigencia de 2.022, ingresos corrientes de libre destinación ICLD por la suma de \$19.576.047 miles de pesos y que los gastos de funcionamiento representan el 43.3% de los ingresos de libre destinación ICLD.
3. Que los ingresos corrientes de libre destinación Certificado por la Contraloría General de la Republica representan 19.576 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el 2.022.
4. Que el Departamento Administrativo Nacional Estadísticas **DANE**, Director Territorial, certificó que previa aprobación metodológica, la población estimada para el Municipio de San Gil para la vigencia año 2.022 es de 62.294 habitantes.
5. Que el Artículo Segundo de la Ley 617 de 2000 estable que: "Artículo 6º. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y Municipios se clasificaron atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación así:

**Quinta Categoría: Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.**

6. Que en el parágrafo uno del Artículo segundo de la Ley 617 de 2.000, establece que para los municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una categoría, pero cuyos ingresos corrientes de



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO N° 10-12-124-2023

27/10/2023

F 11.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 19.01.22

Página: 2 de 2

libre destinación anuales difieran de los señalados en el presente Artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación.

7. Que la reglamentación anterior es ratificada por el Artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el Artículo 6 de la Ley 136 de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Adóptese la **CATEGORÍA QUINTA** para la vigencia 2.024, del Municipio de San Gil Santander.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase Copia del presente Decreto a las oficinas y secretarías correspondientes para los efectos fiscales pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Municipio de San Gil, Santander, a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre del año 2023.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**HERMES ORTÍZ RODRÍGUEZ**

Alcalde de San Gil

Proyectó: Nelfa Chaparro Sánchez. Profesional Universitaria  
Revisó: Dra. Adriana Diaz Villamizar. Secretario Jurídico y de Contratación.  
Vc. Bo: Luis Alberto Parrado Ortiz – jefe Oficina de Planeación.